RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00238 00

Como quiera que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **Yesenia Rojas Vega**, adelantado ante la **Notaría 2° del Círculo de Bogotá**, venció el término señalado en el art. 544 del C.G. del P., el Despacho de conformidad con los artículos 561 y 563 del C.G. del P., dispone:

PRIMERO: Declarar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **Yesenia Rojas Vega**.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el Núm. 1 y parágrafo del Art. 563 del C.G del P., así como lo preceptuado en el numeral 2, artículo 564 *ejusdem*, en consonancia con el art. 47 del Dto. 2677 de 2016, se DESIGNA en el cargo de liquidador a las personas que a continuación se relacionan:

CORREO ELECTRÓNICO	TIPO DE DOCUMENTO	Número	Nombres	Apellidos
claudia66montano@gmail.com	CÉDULA CIUDADANÍA	51880489	CLAUDIA JEANET	MONTAÑO ANGULO
juridica@montescardenas.com	CÉDULA CIUDADANÍA	79286346	BLAS TADEO	MONTES ROMERO
amdabogados@gmail.com	CÉDULA CIUDADANÍA	79362596	ÁLVARO IGNACIO	MORA DÍAZ

El cargo lo ejercerá el primero de los auxiliares que concurra a notificarse de la presente providencia, dicho acto se entenderá como la posesión el cargo para el cual ha sido designado. Señálese por concepto de gastos provisionales la suma de $1.000.000.

Comuníqueseles a los auxiliares de la justicia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a ser recibida la respectiva comunicación, concurran al Juzgado a tomar posesión del cargo, notificándose del presente auto.

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión, el auxiliar de la justicia deberá notificar de la existencia del presente proceso liquidatorio a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y, de ser el caso, al cónyuge o compañero permanente de aquellla, para que se hagan parte dentro del presente proceso.

Igualmente, se deberá publicar un aviso en el que se convoque a los acreedores de la señora **Rojas Vega** ser publicado en los diarios El Tiempo o El Espectador, por ser medios de amplia circulación nacional.

Finalmente, dentro de los veinte días siguientes a la posesión, el liquidador habrá de proceder a actualizar el avaluó de los bienes de la deudora, para lo cual deberá proceder de conformidad al inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G. del P.

CUARTO: Elabórese oficio circular con destino a los Juzgados Civiles Municipales; Civiles del Circuito; de Familia; Laborales de Pequeñas Causas y Laborales del Circuito, para que remitan los procesos que se adelanten en contra de la deudora, **Yesenia Rojas Vega**, identificada con C.C. No. 39.760.036, a fin que hagan parte del proceso liquidatorio patrimonial.

QUINTO: Se advierte a los actuales deudores y los que en el futuro se llegaren a constituir en tal calidad, de **Yesenia Rojas Vega**, identificada con C.C. No. 39.760.036, que solo podrán realizar pagos al liquidador en virtud de las obligaciones contraídas, so pena de entenderse como ineficaz el pago.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha 6 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae51af43fc1424faf66e5feaf99361ca7200e9bf4b147d6064c7c7863a19d87d**
Documento generado en 04/03/2024 07:03:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica